



Expediente: **SCQ-131-0491-2025**

Radicado: **RE-04045-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **02/10/2025** Hora: **14:32:14** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-01916 del 26 de mayo de 2025, comunicada el día 30 de mayo de 2025, se impuso a la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S., identificada con Nit 901.527.169-7, a través de su representante legal el señor ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien hiciere sus veces), las siguientes medidas preventivas:

"1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de una vía de acceso entre las coordenadas geográficas 75°20'37.05"O 6°9'53.67"N y 75°20'35.55"O 6°9'56.09"N, sin implementar medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua, debido a que se observó tierra sin consolidar, el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura y no hay barreras físicas como obras de contención de material.

2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA CASCAJO QUE ATRAVIESEA EL PREDIO

geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, se construyó un Jarillón en sacos de arena de una altura aproximada de 0.5 metros y una longitud de 15 metros, a una distancia del cuerpo de agua entre 2 y 6 metros, siendo la ronda hídrica para este predio de mínimo 10 metros en ambas márgenes de la Quebrada conforme con la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. A su vez sobre los sacos de arena se realizó un lleno de 1 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural del terreno en una altura de al menos 1.5 metros y verificada la base de datos corporativa no se encontró permiso de ocupación de cauce ni concertación con la Corporación. Lo anterior en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla."

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

- "1. ABSTENERSE de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental. en caso de contar con los permisos ambientales, allegarlos con destino al expediente SCQ131-0491-2025.*
- 2. RETORNAR el terreno a las condiciones previas a la intervención, implementando acciones de mitigación ambiental que eviten mayores afectaciones para retirar el Jarillón y el lleno que no se encuentran autorizados por la Corporación, para la recuperación y restauración de la ronda hídrica, retornando a la cota natural del terreno.*
- 3. IMPLEMENTAR medidas de manejo ambiental, para controlar los procesos erosivos mediante coberturas vegetales que estabilicen taludes, y zonas adyacentes a los cuerpos de agua; así como barreras físicas para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua.*
- 4. RETIRAR el material vegetal dispuesto sobre la ronda hídrica, y realizar una adecuada disposición final de estos residuos, como es la incorporación de estos al suelo previamente cortados en partes pequeñas. Abstenerse de realizar quemas.*
- 5. RESPETAR la ronda de protección hídrica de la Quebrada Cascajo, la cual conforme a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, a su paso por el predio matriz con FMI 018-146008 corresponde a un mínimo de 10 metros en cada margen.*
- 6. ALLEGAR a la Corporación las autorizaciones para aprovechamiento forestal con que se cuente para los predios que hacen parte del proyecto denominado "Arboreto Tierra Mía."*

Que mediante oficio con radicado CS-07356 del 26 de mayo de 2025, se comunico para lo de su competencia la citada Resolución al municipio de Marinilla y se requirió entre otras cosas que informara si el predio contaba con autorización para movimientos de tierra.

Que mediante escrito con radicado CE-10233 del 10 de junio de 2025, la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S., solicita el levantamiento de la medida preventiva con radicado RE-01916-2025, toda vez que, informan las acciones realizadas para dar cumplimiento íntegro a lo requerido por la Corporación, anexando evidencia fotográfica de ello.

Que mediante escrito con radicado CE-10469 del 13 de junio de 2025, la Inspectora Primera

el Representante Legal de NATURAL Y CONCRETO &A.S señor ESTEBAN. JIMENEZ quien hizo presencia en el despacho de la Inspección Primera de Policía, adelante las acciones con el fin de restablecer el orden urbanístico de acuerdo a los postulados normativos y las medidas preventivas adelantadas por la autoridad ambiental.”

Que el día 01 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución RE-01916 del 26 de mayo de 2025 y lo descrito en el escrito con radicado CE-10233 del 10 de junio de 2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-06275 del 11 de septiembre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

“25.1. El día 01 de julio de 2025 se realizó una visita al predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 018-146008, ubicado en el sector de la vereda Cimarronas y Campo Alegre, en zona de expansión urbana del municipio de Marinilla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en la Resolución No. RE-01916-2025 del 26 de mayo de 2025; asimismo, para verificar lo descrito en el oficio con radicado No. CE-10233-2025 del 10 de junio de 2025.

25.2. En el predio no se encontraba personal presente el día del recorrido, no obstante, es posible realizar la respectiva inspección.

25.3. Se evidencia que, en el sitio actualmente no se están realizando actividades de movimientos de tierra.

25.4. Se identifica que, el Jarillón con sacos de arena y los llenos conformados en ronda hídrica sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo fueron retirados, retornando el terreno a su cota natural entre las coordenadas geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N.

25.5. Por su parte, la vía construida fue corrida a una distancia de 10 metros aproximadamente, para suspender la intervención de la ronda hídrica, y toda el área aferente al cuero. (...)

25.8. Se realiza la verificación de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No. RE-01916-2025 del 26 de mayo de 2025 y en el oficio con radicado No. CE-10233-2025 del 10 de junio de 2025, en el siguiente cuadro de verificación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-01916-2025 y CE-10233-2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE , se están llevando a cabo actividades de movimientos	01/07/2025	X			Actualmente se encuentran suspendidas las actividades de movimientos de tierra, se retiraron los llenos de la ronda hídrica, el

de una vía de acceso entre las coordenadas geográficas 75°20'37.05"O 6°9'53.67"N y 75°20'35.55"O 6°9'56.09"N, sin implementar medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua, debido a que se observó tierra sin consolidar, el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura y no hay barreras físicas como obras de contención de material.				áreas expuestas aférentes a la fuente hídrica.
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA CASCAJO QUE ATRAVIESA EL PREDIO MATRIZ CON FMI 018-146008 , se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, se construyó un Jarillón en sacos de arena de una altura aproximada de 0.5 metros y una longitud de 15 metros, a una distancia del cuerpo de agua entre 2 y 6 metros, siendo la ronda hídrica para este predio de mínimo 10 metros en ambas márgenes de la Quebrada conforme con la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. A su vez sobre los sacos de arena se realizó un lleno de 1 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural del terreno en una altura de al menos 1.5 metros y verificada la base de datos corporativa no se encontró permiso de ocupación de cauce ni concertación con la Corporación.	X			
ABSTENERSE de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la	X			Actualmente se encuentran suspendidas las actividades y no se evidencian nuevas

ambientales, allegarlos con destino al expediente SCQ131-0491-2025.				
RETORNAR el terreno a las condiciones previas a la intervención, implementando acciones de mitigación ambiental que eviten mayores afectaciones para retirar el Jarillón y el Llano que no se encuentran autorizados por la Corporación, para la recuperación y restauración de la ronda hídrica, retornando a la cota natural del terreno.	X			El Jarillón y el Llano conformado fueron retirados, retornando el terreno a su cota natural.
IMPLEMENTAR medidas de manejo ambiental, para controlar los procesos erosivos mediante coberturas vegetales que estabilicen taludes, y zonas adyacentes a los cuerpos de agua; así como barreras físicas para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua.	X			Las áreas expuestas aferentes a la fuente hídrica fueron revegetalizadas.
RETIRAR el material vegetal dispuesto sobre la ronda hídrica, y realizar una adecuada disposición final de estos residuos, como es la incorporación de estos al suelo previamente cortados en partes pequeñas. Abstenerse de realizar quemas.	X			No se evidencian residuos vegetales en la ronda hídrica ni dispuestos inadecuadamente.
RESPETAR la ronda de protección hídrica de la Quebrada Cascajo, la cual conforme a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, a su paso por el paso por el predio matriz con FMI 018-146008 corresponde a un mínimo de 10 metros en cada margen.	X			La vía construida fue corrida unos 10 metros de margen derecha de la quebrada, y los jarillones y llenos fueron retirados.
ALLEGAR a la Corporación las autorizaciones para aprovechamiento forestal con que se cuente para los predios que hacen parte del proyecto denominado "Arboreto Tierra Mía".		X		No se ha allegado información a la Corporación sobre permiso ambientales de aprovechamientos forestales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva y archivo del expediente

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-06275 del 11 de septiembre de 2025, se procederá a levantar la medida la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante la Resolución RE-01916 del 26 de mayo de 2025, a la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S., identificada con Nit 901.527.169-7, representada legalmente por el señor ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien hiciere sus veces), lo anterior teniendo en cuenta que, tal como se evidenció en la visita realizada el día 01 de julio de 2025, se observó lo siguiente:

- Se evidenció que en el predio identificado con FMI: 018-146008 localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, se suspendieron las actividades de

- Actualmente no se observaron mas intervenciones a los recursos naturales en el predio con FMI 018-146008
- Se retorno el terreno a las condiciones previas a la intervención, toda vez que el Jarillón y el lleno conformado fueron retirados, retornando el terreno a su cota natural.
- Se implementaron medidas de manejo ambiental para controlar los procesos erosivos, pues las áreas expuestas aferentes a la fuente hídrica fueron revegetalizadas.
- Se retiro el material vegetal dispuesto sobre la ronda hídrica y se realizó una adecuada disposición final de los residuos, pues no se encontró material dispuesto inadecuadamente.
- Actualmente se esta respetando la ronda de protección hídrica de la Quebrada Cascajo de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, pues la vía construida fue corrida unos 10 metros de margen derecha de la Quebrada, y como se mencionó previamente, los jarillones y llenos fueron retirados.

Considerando lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-01916 del 26 de mayo de 2025, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento dentro del expediente SCQ-131-0491-2025, se procederá con el archivo del mismo, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Frente al aprovechamiento forestal

Ahora bien, frente al aprovechamiento forestal evidenciado en la primera visita de atención a la queja con radicado SCQ-131-0491-2025, y que se encuentra soportada en el informe técnico No. IT-03077 del 19 de mayo de 2025, este seguirá siendo investigado en el expediente SCQ-131-1192-2023, con la finalidad de que se continúen con las actuaciones jurídicas a las que haya lugar.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-10233 del 10 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-10469 del 13 de junio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-06275 del 11 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-0491-2025, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ** (o quien haga sus veces) y al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su alcalde el señor **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0491-2025
Proyectó: Joseph Nicolás 29/09/2025
Revisó: Ornella A
Aprobó: John M
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0491-2025

Fecha firma: 02/10/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: b23b0b31-d882-4381-8aae-8607e0fb754a



COPIA CONTROLADA